

Uso de vidrios oscuros

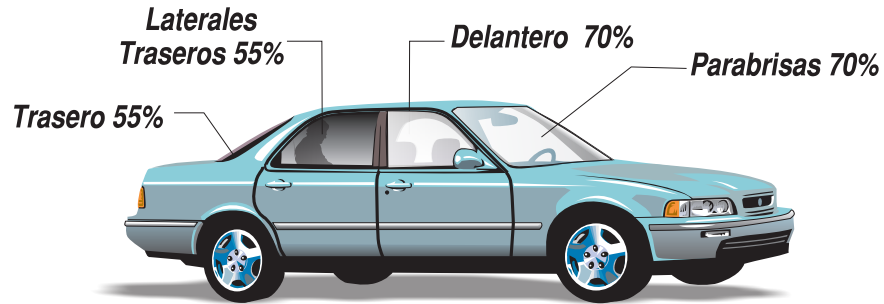
No requieren permiso para transitar los vehículos con las siguientes transmisiones de luminosidad mínimas

Según la Resolución 3777, de junio de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, el uso de vidrios oscurecidos o polarizados no requerirá permisos especiales siempre y cuando se cumpla con algunas condiciones de luminosidad.

Luminosidad permitida en cabinados



Luminosidad permitida en automóviles



Equivalentes



Luminosidad Normal Luminosidad del 70%



Luminosidad Normal Luminosidad del 60%



Luminosidad Normal Luminosidad del 55%

Lo que debe saber*

La multa

Será sancionado con multa equivalente a ocho salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que maneje un carro con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo.

La norma indica la prohibición para transitar por el territorio colombiano con vidrios de este tipo, salvo que se porte el permiso respectivo.



La norma

La Resolución 3777 de 2003 define los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos como "... aquel que mediante un proceso físico o químico ha perdido su estado incoloro, impidiendo parcial o totalmente la visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo".

*Con información del Fondo de Prevención Vial.

El permiso

Si el porcentaje de transmisión luminosa es inferior al establecido en la norma, ningún vehículo podrá transitar por el territorio nacional, salvo que tenga permiso otorgado por los Comandantes de Policía Metropolitana o Departamento de Policía. *El permiso para vidrios polarizados, entintados u oscurecidos es de carácter personal e intransferible y tendrá vigencia de dos años a partir del otorgamiento.

Cuándo se puede transitar

Pueden transitar sin autorización los vehículos que posean este tipo de vidrios, siempre que cumplan con las características descritas en la norma, de acuerdo con la ubicación del vidrio.

- Vidrios para parabrisas laminados, algunos ventileles y puertas delanteras, cuya transmisión luminosa sea superior o igual al 70%.
- Cuando los vidrios para parabrisas laminados, algunos ventileles y puertas delanteras corresponden a materiales de vidrio de seguridad para uso en escudos resistentes a las balas, la transmitancia luminosa regular con incidencia normal debe ser de por lo menos 60%, tanto a través del escudo como de los vidrios permanentes del vehículo.

- Vidrios laterales traseros cuya transmisión luminosa sea superior o igual al 55% y, vidrios cuartos traseros y de la quinta puerta, cuya transmisión luminosa sea superior al 14%.
- Así las cosas, si el porcentaje de transmisión luminosa es inferior al establecido en los incisos anteriores, ningún vehículo podrá transitar por el territorio nacional, salvo que tenga permiso
- El factor de transmisión luminosa expresa el porcentaje de luz, es decir, de rayos visibles, transmitidos por el acristalamiento.

¿Y los agentes de tránsito?

Los agentes de tránsito no cuentan con los elementos necesarios para determinar, en carretera, el porcentaje de polarización de los vehículos que cuentan con estos dispositivos, solo disponen de una reglamentación técnica. Es importante que las autoridades determinen los parámetros que debe seguir el agente de control en este caso, o dotarlo de los elementos o conocimientos necesarios, con el fin de efectuar una aplicación lógica, objetiva y eficiente de esta normatividad.

